

APRUEBA NORMA GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA GESTIÓN DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 342

SANTIAGO, 16 AGO 2011

VISTOS:

1) La Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en especial su artículo 31; y la Ley 20.500 que modificó el artículo 3 e intercaló en la primera, bajo el título IV, "De la participación ciudadana en la gestión Pública", los artículos 69 a 75.

2) Lo establecido en la Ley 20.500, Sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública.

3) La Ley 20.285, sobre Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado.

4) La Ley 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.

5) Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley 278 de 1960, del Ministerio de Hacienda, que fija normas sobre funciones, deberes y atribuciones de los consejos y vicepresidentes ejecutivos de las instituciones de previsión social que indica; el Decreto Ley 3.502 de 1980, que creó el Instituto de Normalización Previsional (INP) y otorgó facultades especiales a su Director; la Ley 18.689, que fusionó, en el INP a las instituciones previsionales que señala; los artículos 53 a 62 de la Ley 20.255, en los cuales se crea el Instituto de Previsión Social (IPS) se le traspasan funciones y atribuciones, y se prescribe que su dirección superior y la administración corresponderán a un Director Nacional, quien será el jefe superior del servicio y tendrá la autoridad, atribuciones y deberes inherentes a esa calidad; y el Decreto con Fuerza de Ley 4, de 2009, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social que fijó la planta de personal y fecha de iniciación de actividades del Instituto de Previsión Social.

6) El Decreto Supremo 24 de 2010, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que nombra Director Nacional provisional transitorio del IPS; y el Oficio Ordinario 720, de 28 de julio de 2011, del Director Nacional del Servicio Civil, por el que se informa favorablemente solicitud de la Ministra del Trabajo y Previsión Social, para los efectos del artículo 59 de la Ley 19.882.



7) El Instructivo Presidencial sobre la implementación de la Ley 20.500, citada en el Visto 2), contenido en el documento Gabinete Presidencial, de 20 de abril de 2011.

8) La Resolución 1.600 del 2008, de la Contraloría General de la República, que establece normas sobre actos administrativos sometidos al trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1) Que por aplicación de la regulación señalada en los Vistos 1), 2) y 7), el Estado reconoce a las personas el derecho de participar en sus políticas, planes, programas y acciones, debiendo el Instituto de Previsión Social poner en conocimiento público información relevante sobre esos aspectos; establecer las modalidades formales y específicas de participación que tendrán las personas y organizaciones en el ámbito de su competencia; dar cuenta pública, desconcentrada y participativa a la ciudadanía de la gestión sobre aquellas políticas, planes, programas y acciones, y de su ejecución presupuestaria, debiendo responder las eventuales observaciones, planteamientos o consultas que se efectúan sobre esas cuentas; señalar aquellas materias en que se requiera conocer la opinión de las personas, consulta que debe realizar de manera informada, pluralista y representativa, evaluando y ponderando las opiniones recogidas; y establecer consejos de la sociedad civil, de carácter consultivo, conformados de manera diversa, representativa y pluralista por integrantes de asociaciones sin fines de lucro que tengan relación con la competencia del IPS.

2) Que en virtud del artículo 43 de la Ley 20.255, se crea la Comisión de Usuarios del Sistema de Pensiones, integrada por un representante de los trabajadores, uno de los pensionados, uno de las instituciones públicas, uno de las entidades privadas del sistema de pensiones y un académico universitario, que la presidirá, cuya función será la de informar a la Subsecretaría de Previsión Social y a otros organismos públicos del sector, sobre las evaluaciones que sus representados efectúen sobre el funcionamiento del sistema de pensiones y proponer las estrategias de educación y difusión de dicho sistema, todo de acuerdo con el reglamento respectivo.

3) Que la Comisión señalada en el Considerando precedente, constituye una modalidad formal y específica de participación de las personas y organizaciones en el ámbito de competencia de las entidades y organismos del sector Previsión Social, no obstante lo cual, tal modalidad debe complementarse con lo establecido en la Ley 20.500, en especial, en cuanto ésta prescribe la constitución de formas de participación en relación con cada organismo público en particular.



RESUELVO:

1) Aprobar la siguiente Norma General de Participación Ciudadana en la Gestión del Instituto de Previsión Social:

"NORMA GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA GESTIÓN DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL"

Artículo 1.- Información relevante sobre las políticas, planes, programas y acciones del Instituto de Previsión Social.

La información relevante sobre las políticas, planes, programas y acciones del Instituto de Previsión Social (IPS), será puesta en conocimiento público a través de su página web www.ips.gob.cl, considerándose que tienen ese carácter la actualmente disponible en ese sitio; la cuenta pública desconcentrada y participativa de su gestión, a la ciudadanía; toda la relativa a su visión, misión, objetivos estratégicos, e indicadores de gestión, al presupuesto y ejecución presupuestaria, a los convenios de colaboración con otras entidades públicas que tengan incidencia en esos ámbitos; y cualquier otra que se determine como tal, de oficio o a petición de parte, a través de la correspondiente resolución que la consagre, con arreglo a las Leyes 20.285 y 20.500.

Artículo 2.- Modalidades formales y específicas de participación de las personas y organizaciones en la gestión del Instituto de Previsión Social.

Las personas y sus organizaciones, tendrán derecho a efectuar las observaciones, planteamientos o consultas que estimen del caso, sobre la gestión del Instituto de Previsión Social, incluyendo en ello lo relativo a la información relevante señalada en el artículo 1.- precedente y a la cuenta pública, desconcentrada y participativa que rinda la Institución a la ciudadanía, sobre su gestión en materia de políticas, planes, programas, acciones, y ejecución presupuestaria.

Asimismo, tendrán derecho a emitir su opinión ante las Consultas informadas, pluralistas y representativas que, de oficio o a petición de parte, realice en materias de gestión y/o de interés ciudadano, el Instituto de Previsión Social, el que evaluará y ponderará las opiniones recogidas, publicando aquellas opiniones pertinentes y los resultados de ello en su página web, y adoptando las medidas de gestión que sean procedentes.

Igualmente, las asociaciones ciudadanas sin fines de lucro, podrán participar en el consejo consultivo que se establece y regula en el artículo 4.- de esta Norma General.

Las observaciones, planteamientos o consultas a que se refiere el inciso primero de este artículo, se podrán efectuar a través de la página web del Instituto de Previsión Social, por escrito en soporte papel ingresado a éste, o por otra vía que se establezca posteriormente por el mismo.

Las opiniones ante las consultas indicadas en el inciso segundo de este artículo, se entregarán y recibirán a través de la vía que se disponga en el respectivo llamado efectuado al efecto.

Artículo 3.- Cuenta pública, desconcentrada y participativa.

En cada año calendario el Director Nacional del Instituto de Previsión Social, a través de la página web institucional y antes del 31 de marzo de cada año, dará una cuenta



pública de la gestión de la anualidad precedente, en materia de políticas, planes, programas y acciones, y de ejecución presupuestaria, tanto a nivel de cada Región, como a nivel nacional consolidado. Además, el IPS podrá difundir, por las vías que estime necesarias, un resumen del contenido de su cuenta pública.

En la publicación de la cuenta pública, el Director Nacional del servicio invitará a un diálogo participativo a las personas y a las asociaciones ciudadanas interesadas, con el objeto de que realicen los planteamientos, observaciones o consultas que estimen del caso efectuar, otorgándoles, al efecto, un plazo no inferior a treinta días.

Vencido el plazo establecido en el inciso anterior, el IPS dispondrá de un plazo de 30 días para publicar en su página web la cuenta pública anual final, la que deberá abordar las materias que hayan sido objeto de los planteamientos, observaciones o consultas recibidas, pudiendo, al efecto, publicarse un documento refundido o un anexo complementario.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso precedente, el IPS remitirá los planteamientos, observaciones y consultas, a su Consejo Consultivo de la Sociedad Civil y/o a su/s Consejos Consultivos Regionales de la Sociedad Civil, para los fines propios de aquél y/o de éstos.

T

Artículo 4.- El Consejo Consultivo de la Sociedad Civil del Instituto de Previsión Social.

Existirá un Consejo de la Sociedad Civil, de carácter consultivo, para los fines de la gestión participativa del Instituto de Previsión Social, conformado de manera diversa, representativa y pluralista por integrantes de asociaciones sin fines de lucro, cuyos objetos se vinculen con las materias de competencia del Instituto.

El Consejo Consultivo de la Sociedad Civil del Instituto de Previsión Social, en adelante el "Consejo", tendrá como objetivo tomar conocimiento y efectuar observaciones, planteamientos, consultas y proposiciones sobre la gestión, desarrollo y resultados de las políticas, planes, programas y acciones del Instituto, en materia de beneficios previsionales del sistema de reparto, del sistema solidario de pensiones, y de los demás servicios y funciones del servicio, acompañando, así, los procesos de toma de decisiones y definiciones, y su seguimiento.

El Consejo será autónomo y sus miembros que no sean funcionarios del IPS, velarán por representar la posición de las personas que conforman la respectiva entidad que representen.

El Consejo desarrollará un espacio constructivo y de respeto mutuo entre sus participantes para el análisis y debate de las materias respectivas, aceptando sin restricciones la diversidad de opinión y el derecho a discrepar en el plano de las ideas y los hechos, pero evitando la descalificación en el plano moral y personal.

El Instituto de Previsión Social velará por el reconocimiento de la sociedad civil, sin exclusiones arbitrarias, respetando las diferentes corrientes de opinión que existan en el Consejo.

Artículo 5.- Los integrantes del Consejo.

El Consejo estará integrado por miembros externos al Instituto de Previsión Social y por funcionarios de éste, todos los cuales desempeñarán sus funciones ad-honorem.

Artículo 6.- Los miembros del Consejo que representen a organizaciones ciudadanas.

Serán miembros del Consejo:

- a) Tres representantes de organizaciones de pensionados, o de pensionados y montepiadas de Chile;



b) Tres representantes de las organizaciones sindicales de trabajadores; y

c) Tres representantes de organizaciones de empleadores.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrán incorporar como miembros representantes de otras asociaciones ciudadanas si el Consejo así lo aprueba.

Cada organización de las aludidas en los incisos precedentes, designará, junto con su representante titular, al suplente de éste, el cual lo reemplazará en caso de ausencia o impedimento, sin que sea necesario acreditar ante el Consejo o frente a terceros, la causa de la ausencia o impedimento, para adoptar los acuerdos o actos del Consejo.

Para los efectos de determinar las organizaciones que tendrán derecho a designar a los representantes señalados en el inciso primero de este artículo, el IPS, a través de su sitio web, hará una convocatoria pública a las entidades respectivas que puedan interesarse en integrar el Consejo y así lo manifiesten, señalando el plazo al efecto, sin perjuicio de emplear otros procedimientos para tomar contacto e informar la convocatoria.

Si en alguno de los casos señalados en las letras a), b) o c), del inciso primero de este artículo, fueren más de tres las organizaciones que manifiesten formalmente su interés en integrar el Consejo, preferirán aquellas que contaren con el mayor número de asociados, sea directamente o a través de otras asociaciones de base.

Para los efectos de lo indicado en el inciso anterior, cada organización interesada deberá acompañar una declaración jurada de su/s representante/s, sobre el número de sus asociados y los demás antecedentes que les fuere posible adjuntar.

Los miembros del Consejo a que se refiere este artículo, durarán dos años en sus cargos, sin perjuicio de que puedan ser designados para el o los siguientes períodos por las organizaciones respectivas, si a éstas les correspondiere integrar aquél, conforme al o a los nuevos procesos de convocatoria.

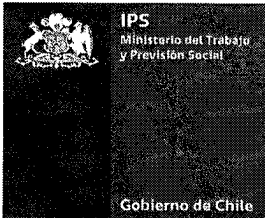
No obstante, cesará en su calidad de integrante titular del Consejo, el miembro que no concurriera a tres sesiones en un año calendario sin causa justificada. Lo mismo se extenderá, en su caso, a los suplentes. Si en dicha falta de asistencia injustificada incurriera tanto el miembro titular como el suplente de la organización respectiva, ésta perderá el derecho a designar otro representante en el período respectivo, asumiendo por el lapso que reste de éste, el representante de la organización que siga en el orden establecido conforme al inciso quinto de este artículo.

Para ser integrante del Consejo, se requerirá ser mayor de 18 años y saber leer y escribir.

Los integrantes del Consejo a que se refiere este artículo, deberán, en forma previa, a su incorporación al mismo, presentar una declaración jurada en la que indiquen si tienen o no algún vínculo directo o indirecto con el IPS, sea de carácter convencional, relativo a beneficios, de parentesco, de cualquier otro tipo, detallando, en su caso, la naturaleza y alcances de tales vinculaciones.

Artículo 7.- Los funcionarios del IPS miembros del Consejo.

Serán miembros del Consejo cuatro funcionarios en representación del Instituto de Previsión Social, participando preferentemente en esa calidad, el Subdirector de Servicios al Cliente, el Subdirector de Sistemas de Administración y de Información, el Jefe de la División Atención a Clientes y el Jefe de la División Beneficios, todos los cuales podrán encargar la asistencia a una jefatura de su dependencia. No obstante, estos miembros del Consejo podrán hacerse acompañar por otras jefaturas y/o funcionarios, si estiman ello necesario en razón de las materias a tratar en las sesiones respectivas.



Los representantes del IPS participarán en todas las sesiones del Consejo. La interlocución a nombre del IPS corresponderá siempre al funcionario de más alta jerarquía que sea miembro del Consejo en cada ocasión, sin perjuicio de las facultades superiores del Director Nacional del Instituto de Previsión Social.

Artículo 8.- La presidencia del Consejo.

Los representantes de las organizaciones señaladas en el artículo 6, elegirán por simple mayoría al Presidente del Consejo, en adelante "El Presidente", y a su suplente, los que podrán continuar en sus funciones después del período respectivo, hasta que asuman los nuevos representantes y elijan por su parte al Presidente.

La presidencia del Consejo no podrá ejercerse por algún funcionario del Instituto de Previsión Social, salvo inasistencia de todos los representantes de las organizaciones referidas en el artículo 6, caso en el cual, los miembros del IPS podrán tratar materias propias del Consejo sin adoptar acuerdos sobre las mismas.

Artículo 9.- Las funciones del Presidente del Consejo.

Serán funciones principales del Presidente del Consejo Consultivo de la Sociedad Civil del Instituto de Previsión Social:

- a) Convocar y presidir las sesiones del Consejo;
- b) Solicitar al IPS antecedentes sobre las materias de que conozca;
- c) Informar al Instituto de Previsión Social los acuerdos u opiniones del Consejo, incluyendo los relativos a los informes de la Comisión de Usuarios del Sistema de Pensiones, creada en virtud del artículo 43 de la Ley 20.255.
- d) Informar de su labor, a través de cuentas públicas, en especial a las organizaciones o asociaciones ciudadanas cuyos objetos se vinculen con las políticas, planes, programas y acciones del IPS.

Artículo 10.- Las sesiones ordinarias y extraordinarias.

Para el cumplimiento de sus funciones, el Consejo se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Las ordinarias deberán efectuarse cada dos meses.

Las extraordinarias serán convocadas por el Presidente, por decisión propia o a petición de tres de los miembros del Consejo, expresando la o las materias específicas que se tratarán.

Todas las sesiones del Consejo se llevarán a efecto en las dependencias del Instituto de Previsión Social, salvo acuerdo unánime en otro sentido.

El quórum para sesionar, tanto en reuniones ordinarias como extraordinarias, será de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo en ejercicio.

Si por razones de fuerza mayor se postergara la sesión acordada, el Presidente fijará nueva fecha, la que deberá ser informada oportunamente a cada integrante.

Las tablas de los temas a tratar en las sesiones ordinarias será acordada en la sesión previa, no obstante el Presidente del Consejo podrá incorporar nuevas materias ya sea por decisión propias o por petición de algún integrante del Consejo, caso, este último, en que la solicitud se deberá efectuar por escrito al Presidente con a lo menos ocho días de antelación a la fecha fijada para la sesión, debiendo el Presidente informar de inmediato al resto de los miembros del Consejo.

Para cumplir sus funciones y ejecutar los acuerdos adoptados, el Consejo podrá constituir las comisiones de trabajo que estime necesarias.



El presidente, por propia iniciativa o a petición de tres de los miembros del Consejo, convocará o invitará a reunión a las personas o representantes que, no formando parte de aquél, estime conveniente, según sean las materias a tratar en las sesiones o en las reuniones de las comisiones de trabajo.

Artículo 11.- Los acuerdos del Consejo.

Los acuerdos del Consejo relativos a las políticas, planes, programas y acciones del IPS, se adoptarán en forma consensuada. Los acuerdos relativos a la modificación de las disposiciones que, a su respecto, establece la presente Orden General, o a otras materias referidas al funcionamiento del Consejo, deberán contar con el voto favorable de los tres quintos de sus miembros en ejercicio.

En el caso de no existir consenso o acuerdo respecto de las políticas, planes, programas y acciones del IPS, se dejará constancia en Acta de las distintas posiciones planteadas por los miembros del Consejo.

Artículo 12.- La información que el IPS debe entregar al Consejo en cada sesión.

El Instituto de Previsión Social deberá dar cuenta al Consejo, en cada sesión, sobre las acciones y avances resultantes de los planteamientos realizados en éste y los acuerdos adoptados.

Artículo 13.- El Secretario Ejecutivo del Consejo.

El Consejo contará con un Secretario Ejecutivo, que será un funcionario encomendado al efecto por el Director Nacional del Instituto de Previsión Social, y tendrá, entre otras, las siguientes obligaciones:

- a) Citar a los miembros del Consejo a las sesiones ordinarias y extraordinarias, de acuerdo con el Presidente;
- b) Actuar como ministro de fe de los acuerdos que adopte el Consejo;
- c) Asegurar los medios necesarios para el normal funcionamiento del Consejo, los que deberá proveer el IPS; y
- d) Poner en conocimiento del Consejo los informes de la Comisión de Usuarios del Sistema de Pensiones, creada en virtud del artículo 43 de la Ley 20.255, lo que deberá cumplir, una vez recibidos aquellos documentos por el IPS, en la sesión siguiente del Consejo.

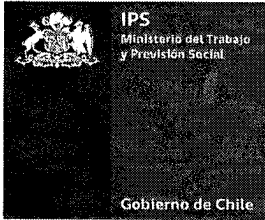
Artículo 14.- El Secretario Administrativo del Consejo.

El Consejo contará con un Secretario Administrativo, que será un funcionario del IPS, encomendado al efecto por el Director Nacional de éste, y tendrá, entre otras, las siguientes obligaciones:

- a) Levantar acta de las sesiones del Consejo, y mantener un archivo de las mismas;
- b) Dar seguimiento a los acuerdos del Consejo;
- c) Enviar copia de las actas del Consejo a la Dirección Nacional del IPS y al Ministerio Secretaría General de Gobierno.

Artículo 15.- Consejos Consultivos de la Sociedad Civil en las Direcciones Regionales y/o en los Centros de Atención del IPS.

El Instituto de Previsión Social, organizará Consejos Consultivos de la Sociedad Civil, en cada una de sus Direcciones Regionales, bajo las mismas normas contenidas en este reglamento, incorporando a todos los Jefes de Centros de Atención de la Región.



Asimismo, el IPS podrá establecer Consejos del mismo tipo a nivel de los Centros de Atención, cuando la cobertura de clientes lo amerite.

Los Consejos de la Sociedad Civil de las Direcciones Regionales del IPS, así como los Consejos de la Sociedad Civil de los Centros de Atención del IPS, en su caso, se registrarán, en lo esencial, por la presente Norma General.

Artículo 16.- La interpretación de las disposiciones relativas al Consejo establecidas en esta Norma General.

La interpretación y aplicación de las normas establecidas en esta Orden General, y que se refieren al Consejo, corresponderán a éste por consenso, y de no existir acuerdo, al Director Nacional del Instituto de Previsión Social.

Artículo transitorio.

El Secretario Ejecutivo en el plazo de 15 días contados desde la fecha de esta Resolución, preparará una propuesta de acuerdo interno que regule los demás aspectos de funcionamiento del Consejo, el que, una vez instalado, le prestará su aprobación por consenso, con las modificaciones eventuales que le introduzca. El acuerdo interno de funcionamiento, una vez consensuado, se publicará en el sitio web del Instituto de Previsión Social, www.ips.gob.cl."

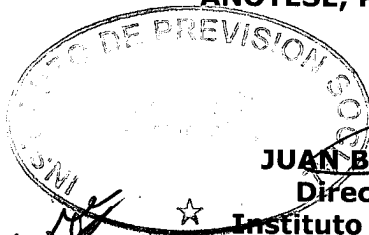
2) Asignar la función de Secretario Ejecutivo del Consejo Consultivo de la Sociedad Civil del IPS, al funcionario Sr. José Valladares Venegas o quién lo subrogue, quien procederá a implementar la convocatoria y constitución dentro del plazo de 45 días corridos, y la elección del Presidente del Consejo, y, hecho ello, a cumplir las demás funciones que se establecen en la Norma General aprobada en el Resuelvo 1) precedente.

3) Asignar la función del Secretario Administrativo del Consejo Consultivo de la Sociedad Civil del IPS, al funcionario Sr. Jefe de Departamento de Canales Internos o quién lo subrogue.

4) Declarar expresamente que este acto administrativo no agota necesariamente las modalidades de participación ciudadana que puede establecer el Instituto de Previsión Social en cumplimiento de las Leyes 20.285 y 20.500, por lo que podrá ser enriquecido y complementado posteriormente.

5) Encargar a las Direcciones Regionales remitir copia de esta Resolución Exenta a los Centros de Atención de su dependencia, y a los destinatarios proceder de igual forma con sus Departamentos o unidades dependientes.

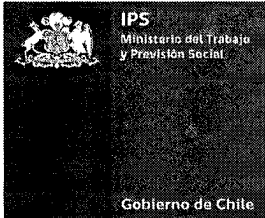
ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y DISTRIBÚYASE.



JUAN BENNETT URRUTIA
Director Nacional(s)

Instituto de Previsión Social.

M3
CdeNB/CEO/MASS



DISTRIBUCIÓN:

- Subdirección Sistemas Administración y de Información.
- División Atención a Clientes.
- División Beneficios.
- División Informática.
- División Jurídica.
- Departamento de Comunicaciones.
- Departamento de Planificación y Control de Gestión.
- Departamento Desarrollo Personas.
- Direcciones Regionales.
- Departamento Transparencia y Documentación.
- Dirección Nacional.
- José Valladares